



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 669-2013-PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Carmen Rosa Sarmiento Pumarayme**, Fiscal Provincial Mixta de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 800-2005-CNM de 6 de abril de 2005, la magistrada evaluada fue nombrada como Fiscal Provincial Mixta de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, en consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros, a la magistrada mencionada, llevándose a cabo su entrevista personal en sesión pública de 2 de diciembre de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: con relación al **rubro conducta**, sobre: i) Antecedentes disciplinarios, registra algunas medidas disciplinarias impuestas durante el periodo de evaluación; ii) Participación ciudadana, ha recibido cuestionamientos que han sido satisfactoriamente absueltos, también registra diez documentos de apoyo a su conducta y once reconocimientos; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias ni tardanzas injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, ha participado en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de su localidad, obteniendo resultados en general aprobatorios; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, y tampoco existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto;

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que la magistrada evaluada ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio del cargo durante el periodo de evaluación;

Cuarto: con relación al rubro idoneidad, sobre: i) Calidad de decisiones, el análisis de la muestra de resoluciones y dictámenes presentados durante el

N° 669-2013-PCNM

periodo de evaluación ha permitido apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es regular; ii) Calidad en gestión de procesos, el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como apropiado; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un adecuado nivel de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al servicio adecuado en su ejercicio funcional; v) Desarrollo profesional, ha participado en diversos cursos de capacitación;

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción en mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo adoptado en mayoría por el Pleno, en sesión de 2 de diciembre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Carmen Rosa Sarmiento Pumarayme**; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 669-2013-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

MAXIMO HERRERA BONILLA

A handwritten signature in black ink, featuring a tall, thin vertical stroke on the left side and several smaller loops.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

A handwritten signature in black ink, with a large, prominent loop on the left side and a vertical stroke on the right.

GASTÓN SOTO VALLENAS

A handwritten signature in black ink, featuring a large, open loop on the left and a vertical stroke on the right.

PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación Integral y Ratificación de doña Carmen Rosa Sarmiento Pumarayme, Fiscal Provincial Mixta de Chanchamayo, del Distrito Judicial de Junín; es como sigue:

Del análisis al rubro conducta del informe final, la magistrada evaluada registra tres amonestaciones impuestas en los siguientes expedientes: i) Expediente No. 115-2005 por incurrir en irregularidad en el ejercicio de funciones, al no encontrarse personal alguno en su despacho durante horario de trabajo, evidenciando deficiente control del personal a su cargo; ii) Expediente N° 2211010000-2008-127-OCCL, por incumplir disposiciones legales, normas complementarias y de carácter interno emitidas por la Fiscalía de la Nación; y, iii) Resolución Administrativa N° 846-2008-MP-FSD-JUNIN por incumplimiento de sus deberes funcionales. Asimismo, según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra sesenta y cinco quejas por irregularidades en el ejercicio de su función, de las cuales cuarenta y siete fueron archivadas; en ocho no se consigna su situación; seis se encuentran pendientes de resolver; tres en estado previo y una denuncia por abuso de autoridad que fue declarada fundada. Por otro lado registra denuncias por participación ciudadana, entre los cuales se mencionan los siguientes: **1)** denuncia remitida por la Fiscalía de la Nación, atribuyéndole la comisión del delito de Abuso de Autoridad, por disponer la detención de doña Contreras Zamudio durante un operativo antidrogas, medida que se consideró abusiva e ilegal por haber mediado el supuesto de flagrancia delictiva. Este hecho conllevó a que la madre de la detenida promueva un proceso de Hábeas Corpus, que trajo como consecuencia su liberación a los nueve días de haber sido detenida. Además de que la Fiscalía de la Nación declaró fundada la denuncia formulada contra la evaluada por estos hechos, en su absolución la magistrada señala que como consecuencia de la resolución emitida por la Fiscalía de la Nación se le abrió instrucción por el delito de Abuso de Autoridad y que en primera instancia fue absuelta de los cargos formulados por el Ministerio Público; **2)** Escritos presentados por doña Milca Carolina Peña Oyarce, en los cuales imputa a la magistrada el incumplimiento de sus funciones como es velar el estricto desempeño de la investigación delegada. Además señala que la evaluada no cumplió con el plazo de investigación de 30 días. Asimismo señala que presentó otra denuncia por usurpación, sin proceder a la acumulación, incurriendo en grave omisión de sus deberes y obligaciones funcionales, así como la falta de celo funcional y actuación negligente. En su absolución la magistrada señala que la quejosa interpuso su recurso que se encuentra en trámite ante la Primera Fiscalía Superior; **3)** Escritos presentados por don Jesús Teodoro Quinto Rodríguez, donde refiere que la magistrada no actuó de manera imparcial en una denuncia que se le interpuso al quejoso por el delito de estafa; formalizándose la denuncia penal ante el Primer Juzgado Especializado; asimismo, refiere que en la denuncia que planteó por el delito de Usura, la magistrada no realizó las investigaciones correspondientes. En su absolución la magistrada refiere que la queja de derecho que formuló el quejoso no se elevó, según lo informa el encargado de la mesa de partes; por ello, sin recabar los cargos de las notificaciones efectuadas, ordenó se derive toda la investigación al Primer Juzgado Penal. La magistrada cuestionada señala que la demora es culpa del personal de mesa de partes. Asimismo refiere que ordenó el mismo día la entrega de dichas copias; señala que desconoce si dichas copias fueron recabadas, por cuanto la quejada salió de vacaciones; **4)** Escritos presentados por don Félix Dante Palomino Rivera, en los cuales cuestiona a la magistrada por no respetar el cumplimiento de sus funciones y no desarrollar el manejo adecuado de la Ley; lo que se evidenció con la tipificación inadecuada de un delito en su acusación fiscal, ocasionando que el juez devuelva los actuados a la fiscalía para su corrección; ocasionado graves repercusiones que afectan el debido proceso. En su absolución la magistrada refiere que el quejoso es abogado del señor Jesús Teodoro Quinto Rodríguez; también refiere que, en

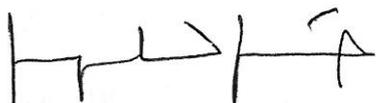
los Exp. No. 856-2011-0 y el No. 22-2011 se advirtió un error material, y no cambió dato alguno.

De la información remitida por el Colegio de Abogados de Junín, se informa que en el referéndum del 2006, fue aprobada; en el 2007, desaprobada; en el 2010, aprobada; y, en el 2012, resultó desaprobada en el rubro de trato. Por otro lado, registra un proceso judicial como demandada por Abuso de Autoridad, el cual fue declarado infundado y registra sesenta y cuatro procesos judiciales como inculpada o acusada, en su mayoría por Abuso de Autoridad, Irregularidades en el Ejercicio de sus Funciones y Prevaricato; de los cuales dos fueron declarados fundados, imponiendo la sanción de amonestación (Caso No. 202000520-2006-68-0-CCL y Caso No. 2211101000-2008-127-0-CCL).

Luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta se ha podido observar que durante el período materia de evaluación la magistrada evaluada registra sanciones que inciden en el incumplimiento de sus funciones fiscales, razón por la cual no genera confianza para su permanencia en el cargo

Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos; **mi voto** es por **no renovar** la confianza a doña **Carmen Rosa Sarmiento Pumarayme**, y, en consecuencia, **no ratificarla** en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Chanchamayo, del Distrito Judicial de Junín.

S.C.



GONZALO GARCIA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamentos del voto de los señores Consejeros Vladimir Paz de la Barra y Luz Marina Guzmán Díaz, en el proceso de evaluación integral y ratificación de la magistrada Carmen Rosa Sarmiento Pumarayme, Fiscal Provincial Mixta de Chanchamayo del Distrito Judicial de Junín, se sustenta en los siguientes fundamentos:

Primero: Que, en cuanto al **rubro conducta**, se advierte que la magistrada evaluada registra tres medidas disciplinarias de amonestación por diversas inconductas funcionales. Así, en el expediente N° 115-2005, se le aplicó dicha sanción por cuanto el día 22 de diciembre de 2005, siendo aproximadamente las 10:30 am, se encontró cerrado el despacho Fiscal a su cargo, sin que hubiese personal alguno perteneciente a dicha fiscalía, sino que por el contrario se encontró a la persona de Cesar Eduardo Montoya Plasencia, quien es ajeno a ese Despacho y al Ministerio Público en general; asimismo, en el expediente N° 127-2008, se le amonestó por retardo injustificado en sus labores, ya que resolvió una investigación preliminar luego de casi once meses y después de casi siete meses se notifica la resolución, incumpliendo las disposiciones legales y de carácter interno emitidas por la Fiscalía de la Nación y la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y por sus superiores; finalmente, en el expediente N° 846-2008, se le impuso amonestación por incumplimiento de sus deberes funcionales.

Estas sanciones revelan que la magistrada evaluada no ha venido cumpliendo a cabalidad sus deberes funcionales, siendo el caso que incluso una de ellas se refiere a hechos tan graves como abandonar su Despacho Fiscal y dejar a una persona ajena al Ministerio Público para atender a los justiciables y recibir sus denuncias, lo que de ninguna manera se condice con el perfil del magistrado y la responsabilidad con la que debe garantizar el delicado servicio público que como representante del Ministerio Público ejerce.

Segundo.- Que, de otro lado, en cuanto al **rubro idoneidad**, se debe tener en cuenta que la función fiscal se legitima principalmente con la emisión de resoluciones y dictámenes debidamente motivados. En ese sentido, el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, en su artículo 23°, regula la evaluación de la calidad de las decisiones de los magistrados, determinando parámetros de valoración tales como: i) la comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición, ii) la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza, iii) la congruencia procesal; y, iv) el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

En el presente caso, se advierte que en el parámetro de idoneidad referido a la calidad de decisiones, la magistrada evaluada obtuvo una calificación de 22.36 puntos sobre un máximo de 30 posibles; puntaje bajo para una magistrada de su experiencia, que no hace más que revelar deficiencias en la argumentación jurídica de su función fiscal, lo que desmerece su idoneidad por no resultar compatible con un adecuado ejercicio en el cargo, de manera que no se verifica la condición constitucional para permanecer en el cargo que es la de observar idoneidad propia de su función, la misma que debe reflejarse en el rigor de la estructuración y calidad de la argumentación o motivación de las decisiones fiscales, única manera de legitimarse y mejorar la percepción de justicia y confianza en la población.

Tercero.- Que, el proceso de ratificación debe entenderse como una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo mínimo de siete años, debiendo acreditarse copulativamente el cumplimiento mínimo de los estándares requeridos en ambos rubros, de manera que se establezca las condiciones debidas para continuar en el cargo. En el presente caso, de la valoración conjunta de los parámetros de evaluación se concluye que la

magistrada Carmen Rosa Sarmiento Pumarayme no reúne las condiciones mínimas para continuar en el cargo teniendo en cuenta el motivo de las sanciones de las que ha sido objeto, que la alejan del perfil del magistrado, y en la baja calificación sobre la calidad de sus decisiones, que no permiten generar la convicción plena que garantice un adecuado servicio de justicia, en su función fiscal, a la ciudadanía.

Por consiguiente, nuestro voto es porque no se le renueve la confianza y por tanto **no se ratifique** a doña **Carmen Rosa Sarmiento Pumarayme** en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín.

Ss. Cs.



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ